

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
50 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 178

Real orden en que se determina á favor del Gefe político de Guadalajara una competencia que sostuvo contra el Juez de primera instancia de Sigüenza sobre el conocimiento del uso y disfrute de las aguas sobrantes de las fuentes públicas de Jadraque.

Con fecha 29 de julio último el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sigüenza sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sigüenza de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo, y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el espresado Juez y admitió éste en 7 de setiembre de 1844 un interdicto restitutorio que dió margen á la competencia de que se trata promovida por el Gefe político:

Visto el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840 mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, que entre otras atribuciones

concedia á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes y declarando ejecutorios estos acuerdos autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion:

Visto el artículo 69, párrafo 1.º de la misma ley del año de 1840 segun el cual correspondia al Alcalde como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vigilancia de la administracion superior los acuerdos de los Ayuntamientos cuando tenian legalmente el carácter de ejecutorios:

Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente que han conservado estas disposiciones de la anterior:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitution á providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones:

Considerando: que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el Alcalde ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo, por lo cual estaba manifiestamente excluido por la citada real orden de 8 de mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo:

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadalajara á quien se devuelva el espediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de real orden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La cual he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que se tenga presente en casos análogos. Cáceres 7 de setiembre de 1846.

— Juan Muñoz Guerra.

El Intendente militar de Extremadura.

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del día 10 del actual en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Aragon, por tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre inmediato á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Bada-joz 4 de setiembre de 1846. = Joaquín Rendon.

D. Máximo Jimenez, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Granadilla etc.

Hago saber al público: Que á consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Gefe político de esta provincia en su circular de 23 de agosto del año próximo pasado, núm. 119, este Ayuntamiento ha instruido el oportuno expediente para la tasacion, subasta y remate de los aprovechamientos de propios y arbitrios tanto de los que han de aprovecharse con los ganados de los vecinos, cuanto de los que quedan sobrantes para subastar á forasteros; y segun la designacion hecha por los peritos nombrados resulta que dichos sobrantes son los que con espresion de su tasacion se pasan á espresar, á saber:

Las yerbas de la dehesa boyal, titulada de Balconejero, para aprovecharse con nuevecientas cabezas lanares desde la próxima otoñada hasta el 25 de abril próximo, tasadas en reales. 4500

Las del sitio de los Tesillos, para doscientas cabezas lanares, en. 800

Y las del sitio de los Castillejos y Navaguadaña, para cien cabezas, en. 400

Quien quisiere hacer postura al arriendo de indicados aprovechamientos acuda á la puerta de esta casa de Ayuntamiento á la hora de las dos de la tarde del 29 de setiembre próximo donde se han de rematar en el mejor y mayor postor. Granadilla 30 de agosto de 1846. = Máximo Jimenez. = Por su mandado, Ramon Martin.

Lic. D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara etc.

Por el presente hago público el concurso de acreedores propuesto en este mi Juzgado por Alvaro Gonzalez Parro, vecino de Zarza la Mayor, y cito á todos los acreedores que se juzguen con derecho á sus bienes que ha cedido para el pago de deudas, para que comparezcan el dia dos del próximo octubre, y hora de las once en adelante, en

mi sala audiencia, á la junta general que se ha de celebrar, á esponer su derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia. Dado en Alcántara á 3 de setiembre de 1846 = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone el patronato y obra pía que fundó en esta villa Fernando Alguacil Calderon, y posee Justa Ceazola, mujer de Julian Gordillo, vecinos de Mengabril, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, por el oficio del que refrenda, á usar del que se crean asistirle, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar; cuyo término se contará desde el dia en que se anuncie en el último boletín de esta provincia ó la de Cáceres. Don Benito dos de setiembre de 1846 = L. D. José Gomez de Castro. = Por su mandado, Ambrosio Valades y Fernandez.

Alcaldia constitucional de la Serradilla.

El 16 de setiembre próximo hasta las doce de su mañana se ha de rematar en el Guijo de Santa Bárbara partido de Jarandilla, el aprovechamiento de pastos y bellota de la dehesa de Centenillo jurisdiccion de la Talayuela, bajo el pliego de condiciones acordado por los comparticipes, de los cuales es uno el gremio de labradores de esta villa. Serradilla 26 de agosto de 1846. = El Alcalde, Francisco Sabas Alonso.

ANUNCIO.

El dia veinte del que rije de once á doce de su mañana se han de rematar en estas casas consistoriales los aprovechamientos de las dehesas Gamo y Tudales, Miramonte de los Gallegos, Dehesa, Dehesilla y Ejido de la Bazagona, pertenecientes á los propios de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referida subasta, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Plasencia 5 de setiembre de 1846. = Juan Sevillano y Montoya.

OBRAS Y REPAROS.

Por orden de la Administración general de Bienes Nacionales de 29 de agosto último se previene sacar á subasta nuevamente la obra necesaria en el convento de religiosas de la Madre de Dios de la ciudad de Coria, cuyo presupuesto primitivo fue de 9320 rs., aumentado despues con otras reparaciones hasta 9900 rs. En su consecuencia se ha señalado para su remate el día 13 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la referida ciudad de Coria ante su Alcalde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, los cuales tendrán presente, que la obra ha de hacerse con buenos y sólidos materiales: que el que resulte rematante recibirá á la aprobación del expediente y bajo fianza la tercera parte de la cantidad que estipule; y que el resto no tiene opción á cobrarlo mientras que concluido el trabajo se reconozca por nuevos peritos y declaren estos de la seguridad y firmeza de la obra y hallarse cubierto el presupuesto. Cáceres setiembre 3 de 1846.—P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

ARRIENDO DE BELLOTA.

El 20 del presente se procederá al arriendo de bellota de la Encomienda del Portezuelo, el que se verificará con presencia del pliego de condiciones, en esta capital y casa del Administrador de la misma D. Manuel María Muro.

Cáceres 2 de setiembre de 1846.

CALENDARIO DEL SILVICULTOR

Manual de Silvicultura práctica, obra útil á los propietarios de bosques y empleados en el ramo de montes; por DON JOSÉ MARIA PANIAGUA, individuo correspondiente de la Academia de ciencias naturales de Madrid y antiguo catedrático de agricultura.

La economía Silvicultora comprende el conjunto de combinaciones y conocimientos necesarios á la mejor administración de los bosques, teniendo en consideración los intereses del propietario en particular y los del país en general.

Estas combinaciones, estos hechos prácticos, así como los diferentes métodos de explotación consagrados por una experiencia razonada, reunidos y coordinados en cuerpo de doctrina, han recibido la denominación de *Cultivo de los bosques* ó *Silvicultura*, término que corresponde al de *agricultura*, cuando por este se entiende lo relativo al cultivo de los campos.

Sin embargo existe entre el cultivo de los bosques y el de los campos, diferencias tan grandes que bajo el concepto económico al menos, destruyen en cierto modo toda analogía entre estas dos ciencias.

En efecto en la primera, la cosecha no se estiende como en la segunda sobre la totalidad del terreno en producción, y no se puede al contrario explotar cada año sino una cierta parte de la superficie de este terre-

no, si se quiere sacar de la propiedad (cuyo caso es el mas general) una renta anual y sostenida. Además la explotación de bosques no lleva en lo general como la de los campos la necesidad de sembrar ó de plantar para asegurar una cosecha; esta cosecha al contrario debe hacerse de modo que la reproducción del bosque sea una consecuencia natural.

Así todo método de explotación de los bosques formados y que se gobiernan con inteligencia, debe en general satisfacer á dos condiciones fundamentales, á saber:

1.^a Regular la cuota de los cortes anuales de modo que se procure una producción sostenida.

2.^a Asegurar por estos cortes mismos, la regeneración natural.

A estas dos condiciones se junta una tercera, la de procurarse constantemente el aumento y mejora de la producción y por consiguiente la renta del propietario.

En resumen diremos que producción sostenida; regeneración natural y mejora progresiva, son los objetos á que se dirige la Silvicultura ó cultivo de los bosques.

La Silvicultura comprende además la formación de bosques artificiales, y esto es tanto mas necesario cuanto la degradación de los naturales, la desnudez de los terrenos y las necesidades del consumo lo exigen mas imperiosamente.

En todas partes donde aparece la naturaleza virgen y salvaje ó por mejor decir sin habitantes, se halla el suelo cubierto de árboles de diferentes especies. La influencia del hombre sobre este vestido del globo, solo ha sido para la destrucción de los bosques. La agricultura y la industria, han acelerado en general su ruina; y al paso que los bosques van desapareciendo sobre los puntos del globo que el hombre habita; han sobrevenido con la falta de arbolados, la carencia de las lluvias, la sequía de las fuentes, el efecto destructivo de los vientos, la alteración del clima, y en muchas partes las arenas movientes han reemplazado el suelo fértil y cultivado.

La Siria, el Egipto, el Libano y otras comarcas antes fértiles, hoy no pueden cultivarse sino en algunos valles privilegiados ó á las orillas de los rios, y las aguas mismas del Nilo, han disminuido. La Persia y todo el Oriente antiguamente las mas fértiles regiones del mundo, ven todos los días disminuir las porciones de terreno destinado al cultivo. Las aguas disminuyen y las arenas invaden las tierras.

En Francia, en Suiza, en Italia se oyen ya las quejas de este estado de cosas en los distritos montuosos, y sin necesidad de recurrir á lejanas comarcas, España nos va presentando en grande escala, terrenos que desprovistos de arbolado están atacados de sequías prolongadas y de alternativas, de frios rigurosos y de calores devorantes, que solo se modifican en las cercanías de aquellos distritos guarnecidos aun de seculares selvas, y que al atravesarlos los vientos, se empapan en ellas de una humedad propicia á la vegetación de las localidades inmediatas, pues en todas épocas templan los extremos de temperatura, y esparcen en ellas el frescor y la vida.

Si á esto unimos diversas causas accidentales y derivadas de la turbación de los tiempos, de la anarquía ó indolencia administrativa, de la falta de buenos reglamentos fundados en las reglas de la Silvicultura que han influido simultáneamente en el reino durante un período de 38 años, y que han contribuido á disminuir los montes desde el principio del siglo, en una mitad de su estension, fácilmente conoceremos la urgencia de reparar el mal, y preparar al menos para lo sucesivo un sistema regenerador de los bosques, hoy ya casi confinados en situaciones ex abruptas y por consiguien-

le lejanos de los grandes centros de poblacion y de consumo. El precio de las leñas va aumentando en todas partes, y su escasez en muchas hace que la paja ó el estiércol haya reemplazado al combustible, y las industrias cuyo motor es el fuego, van siendo difíciles de conservarse y establecerse donde el carbon de tierra no viene felizmente á sostenerlas.

Afortunadamente el Gobierno ha conocido esta necesidad y como el representante de la sociedad, despues de haber recomendado con diversas disposiciones al celo de las autoridades el cuidado del ramo de montes y plantíos, ha entrado en el camino verdadero del progreso, creando una administracion especial para los montes.

Pero esta administracion compuesta de comisarios, de peritos agrónomos y de guardas, que han de dirigir y vigilar los trabajos y las explotaciones, necesita poseer principios y tener una guia segura para dirigir y ejecutar con inteligencia y concierto una multitud de operaciones y por consiguiente saber hacer aplicacion de las reglas y principios del arte: en castellano no existe otro tratado arreglado á los nuevos conocimientos de la Silvicultura que el que publiqué en 1841 y que fue recomendado dos veces por el Gobierno á las autoridades administrativas. Mas como este tratado abraza muchas teorías generales y no descende á la esplicacion de muchos detalles de práctica, he creído necesario publicarse el Manual en forma de calendario, que describe las diversas operaciones y trabajos que se deben practicar en cada mes y que podrá servir de norma á los agentes de la administracion y á los propietarios de bosques, evitando los ensayos y errores que pueden ser funestos á la existencia de los montes, ó retrasar los buenos resultados que se esperan, al ejecutar los diversos trabajos Silvícolas.

Con este fin he reasumido en este Manual los preceptos que he hallado útiles en las obras mas acreditadas en el extranjero, y describo con detalles los procedimientos mas seguros que se practican en los países donde la Silvicultura está perfeccionada, relativos á preparaciones de terrenos, repoblaciones naturales y artificiales, talas, podas, aclaros, saneamientos, desmontes, rozas, alternativas de esencias, formacion de viveros, destruccion de insectos y en fin toda operacion importante y que debe practicarse en los montes. Ultimamente tal como la presento es una ampliacion del tratado que publiqué en 1841; pero con aplicaciones puramente prácticas, exento de reglas abstractas que podrian hacerlo difuso ú oscuro y puesto al alcance de todas las inteligencias.

Este Manual formará un tomo, y contendrá la materia de 18 pliegos de testo de impresion de marca castellana, y saldrá á luz en breve. Se admiten suscripciones á él hasta 1.º de setiembre en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, de Cuesta y de Hidalgo; en Barcelona en la de Piferrer; en Zaragoza en la de Polo y Monje; en Valencia en la de Navarro; en Cádiz en la de Otal, al precio de 14 rs. adelantando el importe al suscribirse. Pasado este plazo se venderá á 18 rs. cada ejemplar.

Copia del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del lunes 23 de marzo de 1846.

Al Hospital ó Casa-Cuna de niños espósitos de la ciudad de Plasencia se han estraviado los privilegios

de juros originales que la pertenecen y son los siguientes:

Num. de los pliegos

- 7..... Primer $\frac{1}{2}$ por 100 de Plasencia dos juros: uno de 15,776 mrs., y otro de 10,498 en cabeza del Hospital de niños espósitos de la ciudad de Plasencia.
- 98..... Millones de Estremadura, juro de 108,564 mrs. en cabeza del Administrador de la Memoria de niños espósitos, que mandó fundar Gregorio de Vargas.
- 1..... Segundo $\frac{1}{2}$ por 100 de Llerena, juro de 36,658 mrs. en cabeza de Gregorio de Vargas Chamizo, Chantre Dignidad de la Iglesia catedral de Plasencia.
- 109..... Renta general del Tabaco, juro de 20,362 mrs. en cabeza del Hospital de niños espósitos de Plasencia.

Si alguna persona supiese ó tuviese noticia de dichos privilegios tendrá la bondad de comunicarlo al Sr. Presidente de la Junta de beneficencia de la referida ciudad de Plasencia, ó en esta Córte al apoderado en ella D. Martin Atienza, calle de Preciados, núm. 70, cuarto segundo, lo que se agradecerá como es consiguiente.

Está conforme á la letra con su original á que me remito. Plasencia 29 de agosto de 1846. = V.º B.º El Alcalde, Juan Sevillano y Montoya. = Luis Labernesse, Vocal-Secretario.

Arriendos de fincas de propios.

En el dia 27 del inmediato setiembre, y bajo del presupuesto y condiciones que obrarán de manifiesto, se remata en la casa municipal de este pueblo el arriendo de la bellota, yerbas y otros disfrutes de sus propios; lo que se anuncia al público por medio del presente. Guijo de Galisteo 25 de agosto de 1846. = El Alcalde constitucional, Miguel Sancho. = D. S. O., Manuel Sanchez Ejido y Rangél, Secretario.

AVISO á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Administracion principal de Cruzada de los Obispados de Plasencia y Coria, y Prioratos de Magacela y Alcántara, encarga á los Ayuntamientos de los mismos, recauden con tiempo oportuno el importe de los sumarios espendidos en la predicacion del corriente año, así como los atrasos en que se hallen por años anteriores, pues destinados estos fondos á la manutencion del culto y clero, es urgente su recaudacion, cuyo plazo vence en 15 de setiembre próximo venidero. La Administracion tiene encargo de la Comisaría general que cumplido el plazo, despache la Subdelegacion del ramo, los apremios necesarios, y sentiria mucho verse en la necesidad de solicitarlos.

Lo que se comunica por medio del boletin oficial de esta provincia para que así lo tengan entendido, y se eviten los perjuicios que siempre acarrear las ejecuciones. Plasencia 20 de agosto de 1846. = El Administrador principal, Antonio Moreno Gamonal.